

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

El Espinal, quince de agosto de dos mil veintitrés.

Ref.: Carlos Arturo Baena Caballero c/. Angélica Puentes de Barrero.
S/R.

Se pide el levantamiento de una medida cautelar de embargo que recae sobre el inmueble que se identifica con matrícula inmobiliaria número 357-9800 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de El Espinal. La solicitante es la hija de la causante Angélica Puentes de Barrero, quien acreditó la condición en la que actúa y confirió poder para la representación de sus intereses.

Sobre el levantamiento de la medida cautelar de embargo, el numeral 10° del artículo 597 del Código General del Proceso prevé que a ello hay lugar “[c]uando pasados cinco (5) años a partir de la inscripción de la medida, no se halle el expediente en que ella se decretó”, pero previamente “el respectivo juez fijará aviso en la secretaría del juzgado por el término de veinte (20) días, para que los interesados puedan ejercer sus derechos”. En este caso, en la anotación 8° del certificado de tradición del inmueble que se identifica con matrícula inmobiliaria número 357-9800 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de El Espinal, consta que la medida de embargo “ACCION PERSONAL” fue comunicada por este Juzgado mediante oficio 517 del 22 de julio de 1987; se inscribió el 27 de julio de 1987. Desde esa fecha han transcurrido más de cinco años. Además, el citador de este juzgado certificó que no encontró el proceso dentro del cual se dictó tal cautela. Por tanto, de conformidad con la norma en cita se fijará al aviso anunciado. La fijación se hará también de manera virtual para lograr la publicidad que amerita el asunto, teniendo en cuenta la implementación del uso de las tecnologías de la información prevista en la Ley 2213 de 2022 y demás concordantes.

También se ordenará oficiar a los despachos judiciales del país, informándoles de la fijación del aviso en el micrositio web de este Juzgado para que, en caso de que haya órdenes de remanentes para el proceso de referencia las comuniquen en el mismo plazo. Para tal fin, solicítese al Consejo Superior de la Judicatura la difusión del oficio, si es del caso.

Por lo expuesto, se resuelve:

Primero: Fijar un aviso en la secretaría del Juzgado y el micrositio del sitio web del despacho informando sobre la solicitud de levantamiento de la cautela que reposa en la anotación 8° del folio de matrícula inmobiliaria número 357-9800 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de El

Espinal; los interesados podrán ejercer sus derechos en el plazo de veinte días.

Segundo: Oficiar a todos los despachos judiciales del país informando de la fijación del aviso en cuestión para que en caso de que haya órdenes de remanentes para el proceso de referencia las comuniquen en el mismo plazo.

Solicítese al Consejo Superior de la Judicatura la difusión masiva de esa comunicación, en caso de que no sea posible por conducto del correo institucional de este Juzgado.

Notifíquese y cúmplase,

Firmado Por:
Julian Mauricio Castellanos Sierra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Espinal - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dca2be2d0423145ec7a2255d76d6dc27873799fe49fa8820a946dc038c5666fc**

Documento generado en 15/08/2023 04:52:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>